

## **AUTO**

En Santiago de Compostela, a 16 de abril de 2012.

EL ILMO SR. D. **JOSE ANTONIO VAZQUEZ TAÍN**,  
MAGISTRADO-JUEZ del juzgado de instrucción numero 2 de Santiago  
De Compostela ha dictado el presente en la Diligencias Previas numero  
**1.643/12**, incoadas a raíz de querrela de la fiscalía.

## **HECHOS**

**UNICO-** En este Juzgado se sigue el procedimiento referenciado  
en el que se han practicado las diligencias de investigación que se  
consideraron oportunas,

## **RAZONAMIENTOS JURIDICOS**

**Primero.** Dispone el Art. 132. 2- 1ª del Código Penal, que “Se entenderá dirigido el procedimiento contra una persona determinada desde el momento en que, al incoar la causa o con posterioridad, se dicte resolución judicial motivada en la que se le atribuya su presunta participación en un hecho que pueda ser constitutivo de delito o falta”.

Aun cuando la carga de trabajo impone, en la generalidad de los procedimientos penales, remitir al auto de incoación y a la toma de declaración con lectura de derechos la imputación del investigado, la trascendencia institucional, que no personal, del presente procedimiento, exige un plus de corrección procedimental. Es decir, que a través de una resolución motivada, se clarifique la situación procesal del querellado Gerardo Jesús Conde Roa, exponiendo los motivos fácticos y jurídicos de tal situación, y abriendo incluso con ello la posibilidad de un debate procesal a través de los pertinentes recursos.

**Segundo.-** El presente procedimiento, trata de esclarecer si existió o no una intención fraudulenta por parte del querellado Gerardo Jesús Conde Roa, en el impago de la cantidad de 291.000 euros correspondientes al Impuesto del Valor Añadido del ejercicio 2.010, por cuanto el supuesto fáctico, no presentación de la autoliquidación, ni abono del I.V.A., ha sido reconocido por el propio querellado. Al respecto ha de indicarse que el tipo del art. 305 C.P., es decir, el delito contra la hacienda pública, es un delito doloso que exige "una conciencia clara y precisa del deber de pagar y la voluntad de infringir ese deber" STS 801/2008.

La argumentación de la defensa en la inicial fase de instrucción ha sido clara, y salvo error de este Instructor que ruego se disculpe, se podría resumir en lo siguiente; la situación económica de Gestlander S.L.U., hacía totalmente imposible abonar el I.V.A., por lo que efectuar autoliquidaciones carecía de sentido dado que no se iba a ingresar el impuesto, y al mismo tiempo, como todas las ventas se hacían notarialmente, la Hacienda Pública ya era conocedora del I.V.A., devengado. A ello se añade que la contabilidad de la empresa reflejaba puntualmente todas las ventas realizadas.

Frente a lo expuesto, las diligencias de investigación ya practicadas, han permitido conocer otros indicios que concurren en el presente supuesto, y que excluirían la aparente sencillez fáctica pretendida. Está claro que el elemento intencional, por pertenecer al fuero interno de las personas, sólo puede ser conocido a través de los actos externos en que se manifieste, y que el análisis de los mismos, ha de ser efectuado con sumo cuidado, máxime en los supuestos en que un mismo acto es susceptible de diferentes interpretaciones.

El querellado conocía perfectamente su obligación de presentar la autoliquidación trimestral del I.V.A., así lo reconoce, y pese a ello omite tal actuación, pero lo hace acompañando tal comportamiento de una serie de actuaciones, que es preciso comprobar, y que podrían revelar la concurrencia de esa intención defraudatoria en el comportamiento de Gerardo Jesús Conde Roa. No se exponen dichas actuaciones, porque la defensa las conoce perfectamente y para evitar que si se filtra el presente auto se provoque un juicio mediático.

Vistos los artículos de general y pertinente aplicación.

## **PARTE DISPOSITIVA**

Que debo **ACORDAR Y ACUERDO** proceder a la imputación formal del querellado Gerardo Jesús Conde Roa, por concurrir en el presente procedimiento, indicios fácticos claros de la conducta típica investigada, e intencionales suficientemente fundados como para continuar con la práctica de diligencias de investigación, sin que ello suponga prejuzgar en modo alguno la presunción o inocencia del imputado.

Contra esta resolución cabe recurso de reforma y subsidiario de apelación ante la Audiencia Provincial en el plazo de 3 días.

Así por mi este Auto lo pronuncio mando y firmo.